CONTRATO No. FNTC -__132__- 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PC PRONTO S.A.S

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** , por una parte; y por la otra, **EINAR RENGIFO OME**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.197.521 de Garzón, actuando en calidad de representante legal de **PC PRONTO S.A.S.**, identificada con NIT. 830-089.925-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Que el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen **FONTUR** en consecuencia se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de contratación lo anterior sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.

4. El artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. **FONTUR**, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "*Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:*

 ***"ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo -**FONTUR**- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley*

1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

***FONTUR** será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del **FONTUR**.*

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra **FONTUR**, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".*

5. Que, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).

6. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de P.A FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado y el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen P.A. FONTUR dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación; lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.

7. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR, en el literal b) del numeral 5.1. "FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN", el treinta (30) de enero de 2025, se puso en consideración de los miembros del Comité en comento las condiciones establecidas para el proceso de Comparación de Cotizaciones. Dichas condiciones fueron aprobadas por el Comité, tal como consta en la certificación expedida por la Secretaria Técnica de este.

8. Que en virtud de lo anterior, el día treinta y un (31) de enero de 2025, la Dirección de Estructuración Precontractual, procedió con la publicación del proceso No. CC-001-2025 en la plataforma SECOP II, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TÉCNICOS DE VIDEO, AUDIO, FOTOGRAFÍA Y ACCESORIOS PARA LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y LA UNIDAD CREATIVA DEL P.A. FONTUR"

9. Que en el marco de ANALISIS DE COMPARACIÓN DE COTIZACIONES CC-001-2025, el siete (7) de febrero del 2025 se recibieron las siguientes ofertas:

LISTA DE OFERTAS — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
PROPUESTA PRESUPUESTARIA CC-001-2025	LA CURACAO	7/02/2025 2:36 PM	117.345.238
CC-001-2025	PC PRONTO S.A.S.	7/02/2025 12:43 PM	96.829.005
CC-001-2025	Voxcom	7/02/2025 12:31 PM	135.630.250
PRESENTACION DE OFERTA DE COMPRA DE EQUIPOS AUDIOVISUALES	APROTECH	4/02/2025 11:52 AM	116.076.170
CC-001-2025 TECNOPHONE	TECNOPHONE COLOMBIA SAS	3/02/2025 9:51 AM	121.117.732

10. Que, una vez analizada la comparación de cotizaciones, se obtuvo de conformidad con el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas exigidas en la solicitud de cotizaciones CC-001-2025, el siguiente resultado:

OFERENTE	CONDICIONES TÉCNICAS	CONDICIONES JURÍDICAS	RESULTADO
TECNOPHONE COLOMBIA SAS	RECHAZADO		
PC PRONTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE **OBSERVACIÓN:** Cumplió con la justificación de precios artificialmente bajos.
VOXCOM SAS	RECHAZADO		
APROTECH DE COLOMBIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
COMPAÑÌA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE / NO SUBSANÓ

11. Que conforme con lo señalado en precedencia la sociedad PC PRONTO S.AS., fue seleccionada a través de comunicación de selección de contratistas del proceso de Comparación de Cotizaciones CC-001-2025 de fecha catorce (14) de febrero de 2025, conforme al cumplimiento de los criterios de escogencia de condiciones técnicas exigidas y la presentación de propuesta de menor precio, los cuales fueron verificados y analizados en el análisis de comparación de cotizaciones publicado el 14 de febrero del 2025 por medio de la plataforma SECOP II, para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato.

12. Que, por lo anterior, la Directora de Estructuración Precontractual P.A. FONTUR, mediante Memorando 64987 -2025 del 14 de febrero de 2025 solicitó adelantar la contratación correspondiente, en el marco del proceso de comparación de cotizaciones a la sociedad PC PRONTO S.A.S, la cual se encuentra justificada en lo siguiente:

"Que, FONTUR en desarrollo de su objeto misional y actividades encomendadas cuenta con una diversidad de temas que impactan la actividad del Patrimonio Autónomo, tales como: promoción, mercadeo, competitividad, infraestructura turística y la administración de bienes inmuebles, celebrando para tal efecto y, con el fin de cumplir con sus objetivos misionales, diversas tipologías contractuales como contratos de obra, arrendamiento, comodato, administración hotelera, prestaciones de servicios, entre otros o cualquier otra modalidad de contratación que sirva a los fines de aprovechamiento turístico, y bajo el entendido que los mismos requieren un especial y

riguroso análisis, y por ello la especialidad de algunas materias, sustentan la necesidad de una evaluación integral especializada permitiendo con ello contar con un acompañamiento idóneo en el desarrollo de las actividades ejecutadas por FONTUR.

Entre mayo y agosto de 2023, el Fondo nacional de Turismo (FONTUR) tomó la decisión de crear el proyecto piloto de Agencia en Casa, con el objetivo de atender, de manera oportuna y con altos estándares de calidad, los requerimientos de la nueva estrategia unificada de promoción turística con una nueva narrativa de marca país. Para ello, se contrató un equipo interdisciplinario, conformado por profesionales con experiencia en la creación y producción de campañas institucionales, que atendió dichos requerimientos y permitió establecer los siguientes factores en beneficio de P.A. FONTUR:

La Unidad Creativa, hace parte de la planta de personal de P.A. FONTUR y se encarga de continuar, de manera permanente, los buenos resultados que arrojó el proyecto piloto de Agencia en Casa, es por esto que el Fondo nacional de Turismo (FONTUR) requiere contratar la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TÉCNICOS DE VIDEO, AUDIO, FOTOGRAFÍA Y ACCESORIOS PARA LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y LA UNIDAD CREATIVA DEL P.A. FONTUR, con el apoyo técnico de la Dirección de Tecnología del P.A FONTUR, en la medida que son equipos exclusivos para para el desarrollo de las actividades audiovisuales a cargo de la Oficina de Comunicaciones y la Unidad Creativa, tales como comerciales, videos para redes sociales y diseños de piezas comunicacionales requeridas para la divulgación de campañas de información y promoción turística.

Se requiere contar con los equipos y accesorios acordes con los estándares profesionales utilizados en los diferentes medios de difusión; sumado a lo anterior, la implementación de nuevas narrativas y nuevos formatos en el ámbito de las comunicaciones demandan otras necesidades de producción que implican la adquisición de accesorios que reforzarán las condiciones de los equipos con que cuenta actualmente la entidad y mejorarán los tiempos de respuesta.

Es importante tener claro que una correcta divulgación de la gestión y quehacer de la entidad implica también contar con elementos y herramientas adecuadas que faciliten la realización de producciones audiovisuales que cumplan con los estándares de calidad que exigen los diferentes medios de divulgación: televisión, internet, redes sociales y medios en general.

Por lo anterior, se estableció un presupuesto por CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($117.421.357) destinado a la adquisición de equipos audiovisuales que garanticen su operación y óptimo funcionamiento; elementos como los que se pretenden adquirir a través de la presente contratación, para el desarrollo de las actividades audiovisuales a cargo de la Oficina de Comunicaciones y la Unidad Creativa."

13. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente contrato se enmarca en la causal señalada en el numeral 2. del numeral 3. COMPARACION DE COTIZACIONES del CAPITULO III MODALIDADES DE CONTRATACION PARA LA SELECCIÓN O ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS del Manual de Contratación de FONTUR 2023, que establece:

"(…)2. COMPARACION DE COTIZACIONES

Esta modalidad es aplicable a aquellos procesos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios o adquisición de bienes objeto de contratación, sea igual o mayor a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del negocio jurídico y hasta menor o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

En estos casos, el área responsable de estudios de mercado y de sector, según se defina en la organización funcional - misional de Fontur, realizará la solicitud de cotización a través de SECOP o a través del mecanismo tecnológico definido para tal fin, haciendo uso de la herramienta "Solicitud de información a los proveedores", o la que haga sus veces. Este proceso finalizará una vez se obtengan mínimo tres (3) cotizaciones. Para este fin se otorgará desde tres (3) hasta cinco (5) días hábiles, según se considere conforme a la complejidad del bien o servicio requerido.

Habiendo transcurrido este plazo sin haber obtenido las tres (3) cotizaciones, se podrán acudir a otros medios para la obtención de las mismas, entre otros, búsqueda en lista interna de proveedores, correos a proveedores con información al público, etc. Se deberá dejar constancia de las solicitudes de cotización que se enviaron y las demás diligencias de cotización que adelantó el área encargada.

Si agotado el procedimiento no se obtienen mínimo las tres (3) cotizaciones, se podrá contratar con mínimo una cotización siempre y cuando esta se ajuste a los precios del mercado.

Para la selección del contratista se tendrán como criterios de escogencia el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas y la presentación del menor precio, los cuales serán verificados, analizados y comparados por el área solicitante de la contratación. La escogencia del contratista se realizará mediante comunicación suscrita por el representante legal, informando a éste que su oferta o cotización ha sido seleccionada y aceptada.

Una vez escogido el contratista, la Dirección Jurídica, procederá con la elaboración del contrato respectivo, para lo cual el área solicitante de la contratación deberá allegar la correspondiente comparación de cotizaciones y comunicación de la selección.
PARÁGRAFO PRIMERO: La oferta presentada en la cotización debe tener una vigencia mínima de treinta (30) días calendario, para que sea considerada dentro del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que de las cotizaciones obtenidas, dos (2) o más de ellas superen la cuantía de 100 SMLMV, se procederá a reiniciar el proceso por invitación abierta conforme a las condiciones del numeral precedente del presente Manual, y estas cotizaciones serán tenidas en cuenta a efectos de actualizar el estudio de mercado que define el presupuesto para el proceso selectivo."

14. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 280 de fecha 13 de diciembre de 2024, (recursos fiscales) rubro SOFTWARE Y HARDWARE, expedido por la

Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del **P.A. FONTUR,** se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TÉCNICOS DE VIDEO, AUDIO Y FOTOGRAFÍA PARA LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y LA UNIDAD CREATIVA DEL P.A. FONTUR.

SEFUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato será de UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del contrato.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCO PESOS M/CTE ($96.829.005)** IVA INCLUIDO Y LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR, amparado por el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 280 de 2024 del 13 de diciembre de 2024, con cargo a RECURSOS FISCALES, rubro SOFTWARE Y HARDWARE, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del del **P.A**. **FONTUR.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos, indirectos e impuestos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato, así como embalaje, transporte y entrega a FONTUR, si a ello hubiere lugar.

CUARTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

- FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con el SISTEMA DE PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, en un único pago correspondiente al valor del contrato, contra el recibo a satisfacción por parte del supervisor de los elementos adquiridos por FONTUR en la presente contratación, previa aprobación de la garantía, y contra la presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes, la cual debe contener la discriminación de los elementos adquiridos, cantidad, valor unitario y valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, en caso de ser persona jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según corresponda), la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.

b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.

c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro (según corresponda), no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.

d) La factura o cuenta de cobro (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.

e) Sea presentada por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.

f) La factura o la cuenta de cobro (según corresponda), sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g) Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda) por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.

h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro (según corresponda), deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SEXTO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante d**el**

CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.

c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada

d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 20 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.

e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar la entrega de los elementos contratados, cumpliendo con las fechas indicadas por el supervisor del contrato, las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato y la propuesta presentada.

2. Resolver de manera proactiva y oportuna las dificultades técnicas que se presenten durante la entrega de los elementos, de acuerdo con las instrucciones dadas por el supervisor del contrato, en un término no mayor a 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la dificultad. Lo anterior, no generará costos adicionales FONTUR.

3. Cumplir con los precios contenidos en la propuesta económica presentada.

4. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes contratados.

5. Cumplir con la cobertura y la vigencia de las garantías de los elementos adquiridos, en las condiciones y tiempos establecidos en las características técnicas de los mismos.

6. Realizar el cambio de los elementos defectuosos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, una vez efectuado el requerimiento por parte de la supervisión de FONTUR.

7. Elaborar en conjunto con FONTUR, el acta de recibo a satisfacción de los elementos adquiridos.

8. Entregar los elementos nuevos, sin ningún tipo de rayones, fisuras o cualquier otro tipo de daño.

9. Brindar una garantía directa del vendedor y del fabricante, de acuerdo con el tiempo de cobertura requerido, el cual varía dependiendo del equipo o elemento, a partir del recibo a satisfacción.

10. Realizar la transferencia de información de los elementos adquiridos, con la entrega de manuales de uso en español (aquellos que no puedan ser entregados en idioma español pueden ser entregados en idioma inglés).

11. Entregar certificación bajo gravedad de juramento expedida por el Representante Legal, donde conste que los equipos y elementos entregados son de origen lícito e ingresaron al país de forma legal.

12. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CONTRATO No. FNTC -132- 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PC PRONTO S.A.S

SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

7.1 CAMARA MIRRORLES FOTO Y VIDEO

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	SONY A7RV
Cantidad	2
Especificaciones Técnicas	• Sensor CMOS Exmor R BSI de fotograma completo de 61 MP • BIONZ XR y Unidad de procesamiento de IA • Sistema AF de seguimiento en tiempo real basado en IA • Vídeo 8K 24p, 4K 60p, FHD 120p de 10 bits • Salida sin procesar 4K de 16 bits; S-Log3/S-Cinetone • EVF de 9,44 m de puntos con frecuencia de actualización de 120 fps • 3.2quot; Pantalla táctil LCD multiángulo de 4 ejes • Disparo a 10 fps con seguimiento AF/AE • Estabilización de imagen de 5 ejes y 8 paradas • Ranuras duales para tarjetas CFexpress tipo A/SD
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	Se requiere una cámara profesional que garantice las especificaciones técnicas para la producción de fotografías y videos para medios masivos y plataformas digitales. La cámara Sony A7RV es una de las mejores en relación calidad/precio, permite versatilidad bajo diferentes condiciones de grabación y cumple con los estándares de calidad de las

ITEM	ESPECIFICACIONES
	producciones de gran formato. Su tamaño en comparación a otra marca con la misma característica nos ayuda en terreno para su transporte. Además de su precio es más bajo que otras cámaras de la misma gama.

7.2 LENTE PARA CÁMARA MIRRORLESS FOTO Y VIDEO

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	Sony FE 24-70mm f/2.8 GM II Lens (Sony E)
Cantidad	2
Especificaciones Técnicas	• 24 a 70 mm • f/2.8 • Montura Sony E • Full frame • Autofocus • Tamaño filtro 82 • Máxima apertura f/2.8 • Mínima apertura f/22 • Ángulo de visión 84° a 34°
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	Es un accesorio que requiere la cámara Sony A7RV para su funcionamiento y que debe ser compatible.

7.3 MICRÓFONOS DE SOLAPA

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	RODE Wireless PRO Sistema/grabador de micrófono inalámbrico con clip para 2 personas con Lavaliers (2,4 GHz)
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	- Entrevistas, contenido y podcasts para dos personas - 2 x Mini transmisores/grabadores con clip - Micrófonos Omni integrados y micrófonos Lav incluidos - Receptor de 2 canales con pantalla de medición - Usar con cámara, dispositivo móvil, computadora - Graba 40 horas de audio flotante de 32 bits - Soporte de código de tiempo, cifrado - GainAssist inteligente, conector para auriculares

ITEM	ESPECIFICACIONES
	- Baterías recargables de 7 horas + alimentación USB - Estuche de carga, alcance de 853'
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	Se requiere un sistema de micrófonos de solapa que garanticen las especificaciones técnicas para la producción de comerciales para medios masivos y plataformas digitales. El sistema RODE Wireless Pro es uno de las mejores en relación calidad/precio, permite versatilidad bajo diferentes condiciones de grabación y cumple con los estándares de calidad de las producciones de gran formato.

7.4. CABLES CONVERTIDORES DE MINI JACK A RC

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	CABLES CONVERTIDORES DE MINI JACK A RC
Cantidad	3
Especificaciones Técnicas	- Contenido de la caja: (1) cables adaptador RCA de 4,6 m de 3,5 mm a 2 machos - Conecta fácilmente los dispositivos: El cable adaptador conecta un smartphone, tableta o reproductor de MP3 a un altavoz, receptor estéreo u otro dispositivo habilitado para RCA - 3,5 mm a 2 conectores RCA: Conector macho de 3,5 mm en un extremo y dos conectores RCA macho en el otro extremo - Jack auxiliar estándar: Funciona con entrada de audio izquierda y derecha y dispositivos con un conector auxiliar estándar de 3,5 mm (normalmente utilizado para auriculares o audífonos)
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	Es un accesorio que requiere la cámara Sony para su funcionamiento y debe ser compatible.

7.5. MEMORIAS PARA CÁMARA SONY PXW-FX9

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	Sony series XQD Memory Card de 240 GB
Cantidad	2

ITEM	ESPECIFICACIONES
Especificaciones Técnicas	- Capacidad de almacenamiento de 240 GB - Interfaz PCIe 2.0 - Máx. Velocidad de lectura: 440 MB/s - Máx. Velocidad de escritura: 400 MB/s - Grabe videos 4K y ráfagas de fotos sin procesar - Estructura de carcasa duradera - A prueba de golpes/rayos X - Puede soportar temperaturas extremas - Resistente a la luz ultravioleta, la estática y las caídas - Software de rescate de archivos descargable
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	Es un accesorio que requiere la cámara Sony PXW-FX9 XDCAM para su funcionamiento y que debe ser compatible. Se necesita una relación de velocidad con capacidad que sea compatible para formatos en 4k.

7.6. ESTABILIZADOR PARA CÁMARA MIRRORLESS

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	DJI RS 3 Pro mini–Gimbal Stabilizer
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	- Diseño liviano, carga útil de hasta 4,4 lb - Control inalámbrico de cámara a través de Bluetooth - 1.4quot; Pantalla táctil a todo color - Horizontal y Modos verticales - Algoritmo de estabilización RS de tercera generación - Batería de 2450 mAh, tiempo de ejecución de 10 horas - Panorámica, Timelapse y Funciones de seguimiento - Riel NATO para manijas y soportes Accesorios
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	DJI RS 3 mini Pro Gimbal Stabilizer es un accesorio recomendado para la cámara Sony A7RV y que debe ser compatible. Además de ser un estabilizador portátil y ligero.

7.7. DRON DJI AVATAR 2 FLY Y GAFAS DJI GOGGLES FPV V2.

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	DJI Avatar 2 Fly con accesorios y gafas para poder operar DJI Goggles 2 y DJI Goggles FPV V2.
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	- Sensor de imagen de 1/1,3 pulgadas Píxeles efectivos: 12 MP - Lente - Campo de visión (FOV): 155° Formato equivalente: 12 mm Apertura: f/2,8 Enfoque: 0,6 m a ∞ - Rango ISO - 100-25600 (automático) 100-25600 (manual) - Velocidad de obturación - Vídeo: 1/8000-1/30 s Foto: 1/8000-1/50 s - Tamaño máximo de imagen - 4000×2256 (16:9) 4000×3000 (4:3) - Modo de fotografía fija - Disparo único - Formato de la fotografía - JPEG - Resolución de vídeo - 4K (4:3): 3840×2880 a 30/50/60 fps 4K (16:9): 3840×2160 a 30/50/60/100 fps 2,7K (4:3): 2688×2016 a 30/50/60 fps 2,7K (16:9): 2688×1512 a 30/50/120 fps 1080p (4:3): 1440×1080 a 30/50/120 fps 1080p (16:9): 1920×1080 a 30/50/120 fps - Formato de vídeo - MP4 (H.264/H.265) - Velocidad de bits máxima del vídeo - 130 Mbps
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	Se requiere un dron profesional que garantice las especificaciones técnicas para la producción de comerciales para medios masivos y plataformas digitales.

ITEM	ESPECIFICACIONES
	El DJI Avatar 2 Fly en combo es uno de las mejores en relación calidad/precio, permite versatilidad bajo diferentes condiciones de grabación y cumple con los estándares de calidad de las producciones de gran formato.

7.8. SISTEMA INDEPENDIENTE DE CONTROL DE ENFOQUE

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	DJI FOCUS PRO
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	- Puerto de actualización de firmware USB-C con orificio roscado de 1/4"-20 para zapata fría (alimentación/USB) Puerto de datos USB-C (alimentación/CVBS/CAN) - Sensor de imagen - Resolución: 1920×1440 Campo de visión (FOV): 57,4° (horizontal), 44,6° (vertical), 70,1° (diagonal) Velocidad de cuadros: 30 fps Longitud focal equivalente: 30 mm - Sensor de tiempo de vuelo - Puntos de medición: 76 800 Rango de detección: 0,5-20 m Campo de visión (FOV): Modo gran angular: 65° (horizontal), 40° (vertical), 76,1° (diagonal) Modo telefoto: 20° (horizontal), 20° (vertical), 28,3° (diagonal) Velocidad de cuadros: 30 fps Longitud focal equivalente: 30 mm (modo gran angular) Precisión de medición: ±1 % a 3 % (afectada por la distancia) - Aprendizaje automático - Seguimiento de sujeto: puede reconocer hasta cinco sujetos al mismo tiempo y elegir uno para seguir Identificación inteligente de objetos: humano, vehículo Área de enfoque: Flex Spot (activa el bloqueo de enfoque enmarcando el sujeto y presionando el disparador; solo admite enfoque automático, no ActiveTrack); Wide (cuando el sujeto está bloqueado en un humano, admite tanto el enfoque automático como ActiveTrack*; cuando el sujeto está bloqueado

ITEM	ESPECIFICACIONES
	en un vehículo, admite solo el enfoque automático, no ActiveTrack)
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	Es un accesorio que permite el foco automático de los lentes NiSi Athena Prime con las cámaras Sony PXW-FX9 XDCAM y Sony A7RV, mejorando las condiciones de grabación en terreno.

7.9. LECTOR XQD PARA SONY XF9

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	LECTOR XQD PARA SONY XF9
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	- El lector XQD para Sony FX9 es un dispositivo diseñado para leer tarjetas de memoria XQD y, a menudo, CFexpress Tipo B. Sus características clave incluyen: - Velocidad de transferencia rápida: Soporta conexiones USB 3.2 o Thunderbolt 3, permitiendo transferencias de datos rápidas, esenciales para grabaciones de alta resolución. - Conexión USB-C: Garantiza compatibilidad con la mayoría de los dispositivos modernos, incluyendo PCs y laptops. - Portabilidad y facilidad de uso: Su diseño compacto y funcional facilita su transporte y la transferencia sin complicaciones, compatible con sistemas operativos comunes como Windows y macOS. - Plug and Play: Funciona sin necesidad de instalar controladores adicionales, haciendo que la experiencia sea aún más fluida. - Este lector es una herramienta esencial para usuarios de la cámara Sony FX9, que necesitan transferir rápidamente archivos grandes.
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	Es un accesorio que requiere la cámara Sony PXW-FX9 XDCAM para su funcionamiento y que debe ser compatible.

ITEM	ESPECIFICACIONES
	Se necesita una relación de velocidad con capacidad que sea compatible para formatos en 4k.

7.10. MICRÓFONO DE SOLAPA PARA MÚLTIPLES DISPOSITIVOS

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	DJI Micrófono (2 TX + 1 RX + estuche de carga), micrófono inalámbrico de solapa, rango de 820.2 ft, batería de 15 horas, cancelación de ruido, micrófono inalámbrico para PC, iPhone, Andriod,
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	- Sistema inalámbrico: Incluye 2 transmisores (TX) y 1 receptor (RX). - Rango de operación: Hasta 820.2 ft (250 metros) en línea de visión. - Duración de la batería: Hasta 15 horas con el estuche de carga, 5.5 horas por dispositivo individual. - Compatibilidad universal: Funciona con PC, iPhone, Android, cámaras y grabadoras de audio. - Estuche de carga: Permite almacenar, emparejar y cargar el sistema fácilmente. - Calidad de audio - Cancelación de ruido: Filtra ruidos ambientales para obtener grabaciones claras. - Grabación integrada: Los transmisores pueden grabar internamente hasta 14 horas de audio sin compresión (con memoria interna de 8 GB). - Respuesta de frecuencia: Amplia cobertura para capturar un rango sonoro natural.
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	El DJI Mic es la solución ideal para producciones audiovisuales que requieren audio de alta calidad y versatilidad. Con un rango de hasta 820.2 ft, batería de 15 horas, y cancelación de ruido, asegura un sonido claro y profesional en diversas condiciones. Su diseño inalámbrico (2 transmisores + 1 receptor) facilita la grabación en movimiento, mientras que la compatibilidad con PC, iPhone y Android lo hace adaptable a múltiples dispositivos.

ITEM	ESPECIFICACIONES
	Además, incluye un estuche de carga compacto para mayor portabilidad, convirtiéndolo en una herramienta imprescindible para creadores exigentes.

7.11. DRONE DJI MINI 4 PRO FLY MORE COMBO MÁS 3 BATERÍAS DE 45 MINUTOS

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	DJI Mini 4 Pro Fly More Combo más 3 baterías de 45 minutos
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	- Cantidad de baterías incluidas: 3 - Resolución máxima de la cámara: 4K - Frecuencia de funcionamiento del Wi-Fi: 2.4 GHz - Versión: Fly More Combo Plus. - Tipo de dron: aéreo. - GPS incluido. - Con conexión Wi-Fi. - Alcanza una velocidad máxima de 20 km/h. - Tiene 4 motores. - Resolución máxima de cámara 4K. - Tiempo máximo de vuelo: 45 m. - Incluye 3 baterías. - Con rotación de 360 grados. - Viene con modo de retención de altitud para vuelos estables. - Tiene una función de devolución automática. - Es plegable. - Incluye mando a distancia. - Accesorio incluido: 1 bolsa.
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	El dron DJI Mini 4 Pro Kit Fly More Combo Plus con control remoto RC 2 (DJI044) ofrece una calidad de imagen de alta calidad en un cuerpo supercompacto. Con el sistema de transmisión de vídeo

ITEM	ESPECIFICACIONES
	OcuSync 4 de DJI, se ha mejorado la autonomía de vuelo hasta 20 km. Incluye Batería de vuelo inteligente que ofrece un tiempo de vuelo máximo de 45 minutos. Protección completa que evita obstáculos de forma omnidireccional, está totalmente protegido contra accidentes y colisiones gracias a sus seis sensores de ojo de pez y visión binocular descendente, un sensor de profundidad 3D ToF y una luz auxiliar descendente. Captura imágenes y vídeos más nítidos desde zonas con poca iluminación con reducción de ruido a distintas escalas.

7. 12. ESTABILIZADOR PARA MÚLTIPLES DISPOSITIVOS

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	Estabilizador Gimbal Zhiyun Crane M2s Con Estabilizador De 3 Ejes Go Pro M
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	- Luz LED integrada: 1000 lúmenes, IRC 90+, regulable en 5 niveles. - Pantalla OLED: Información del gimbal y cámara de un vistazo. - Seis modos de uso: Pan Follow, Follow, Lock, POV, Vortex y Go. - Batería: Hasta 10 horas de autonomía y carga rápida en 100 minutos. - Sistema de liberación rápida 4.0: Montaje y desmontaje rápido sin rebalanceo. - Incluye accesorios como un minitrípode, filtros magnéticos para el LED, cables de control y carga, estuche y guía
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	Es un accesorio compatible para cámara y celular que facilita el trabajo de campo para cubrimientos en corto tiempo y producciones bajo diferentes condiciones de terreno.

7. 13. COMBO DE CÁMARA DEPORTIVA MÁS LENTES CON DETECCIÓN AUTOMÁTICA

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	GoPro Hero 13 Black en combo, más lentes serie HB, más batería potente y accesorios
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	La GoPro Hero 13 Black se caracteriza por su avanzada tecnología y resistencia, ideal para creadores de contenido exigentes. Resumen de sus principales características: 1. Calidad de imagen: Grabación en HDR HLG, proporcionando un rango dinámico amplio y colores más vivos. 2. Optimización térmica: Nuevo sistema de disipación de calor que permite grabaciones prolongadas sin sobrecalentamiento. 3. Conectividad rápida: Wi-Fi 6 para transferencias de archivos un 40% más rápidas. 4. Durabilidad mejorada: Diseño robusto y mayor resistencia a impactos. 5. Lentes intercambiables: Compatible con lentes gran angular, macro y filtros ND (opcionales). 6. Mayor batería: Batería Enduro para tiempos prolongados de uso. 7. Quick Capture mejorado: Grabaciones instantáneas con menor latencia. Pantallas Parte trasera: Pantalla táctil de 2,27"Parte delantera: Pantalla a color de 1,4" Sensor de imagen CMOS de 1/1,9"27,6 MP de píxeles activos(5599 x 4927) Vídeo HDR 5,3K (16:9) 30/25/24 fps4K (8:7) 30/25/24 fps4K (16:9) 60/50/30/25/24 fps Lentes macro, anamófico, ultra ancho
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	La GoPro Hero 13 Black es una herramienta imprescindible para creadores de contenido por su capacidad para grabar en HDR HLG, logrando imágenes con gran rango dinámico y colores vibrantes. Su diseño robusto y optimización térmica permiten grabaciones prolongadas en condiciones extremas, asegurando confiabilidad.

ITEM	ESPECIFICACIONES
	La conectividad Wi-Fi 6 agiliza las transferencias de archivos, mientras que su compatibilidad con lentes intercambiables amplía las opciones creativas. La batería Enduro garantiza mayor autonomía, ideal para sesiones prolongadas. Estas características la convierten en una opción versátil, perfecta para capturar contenido profesional en cualquier escenario

7.14.DISCO DURO DE MONITOR

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	Angelbird AtomX SSDmini.
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	- Disco duro compatible con Atomos Ninja. Monitor de grabación HDMI de 5.2" con paquete de conmutador Atoomx Cast - 1 TB de capacidad de almacenamiento • CDNG up to 4k30p • ProRes RAW HQ 5.7K up to 30p • 4k60p and 2k240p Supported Codecs • Apple ProRes: 4k60p and 2k240p • Avid DNx: 4k60p and 2k240p • Apple ProRes RAW: 5.7k30p, 4k60p and 2k240p • CDNG: 4k30p
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	El disco duro Angelbird AtomX SSDmini es un accesorio necesario para el monitor Atomos Ninja y que debe ser compatible, este monitor se está utilizando para la cámara Sony PXW-FX9 XDCAM.

7.15. BATERÍA DE MONITOR

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	Watson NP-F970 High-Capacity Lithium-Ion compatible con Atomos Ninja. Monitor de grabación HDMI de 5.2" con paquete de conmutador Atoomx Cast
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	Características clave - Compatibilidad: Utiliza baterías Sony NP-F (serie L), ampliamente disponibles en el mercado. - Eficiencia energética: Diseñado para maximizar la autonomía del dispositivo, ideal para largas grabaciones. - Carga externa: Compatible con cargadores dedicados, lo que permite cargar baterías adicionales mientras el dispositivo está en uso. - Conexión versátil: Alternativa para alimentación por USB-C, proporcionando flexibilidad en configuraciones fijas.
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	La batería Watson NP-F970 es un accesorio necesario para el monitor Atomos Ninja y que debe ser compatible, este monitor se está utilizando para la cámara Sony PXW-FX9 XDCAM.

7.16. TARJETA DE MEMORIA PARA DRON

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	SanDisk 256 GB Extreme UHS-I microSDXC. tarjeta de memoria con adaptador SD
Cantidad	2
Especificaciones Técnicas	- 256GB Storage Capacity - A2 / UHS-I / V30 / U3 / Class 10 - Max Read Speed: 190 MB/s - Max Write Speed: 130 MB/s
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	Es un accesorio que requiere el dron DJI Avatar 2 Fly para su funcionamiento y que debe ser compatible.

7. 17. MALETA PARA CÁMARA

ITEM	ESPECIFICACIONES
Modelo	Lowepro ProTactic BP 450 AW II
Cantidad	1
Especificaciones Técnicas	- Capacidad para dos DSLR estándar y ocho lentes - Sistema divisor interior personalizable - Cuatro puntos de acceso - El sistema ActivZone soporta espalda/hombros - Cinturón extraíble. - El cinturón también funciona como cinturón utilitario. - Fabricado de forma sostenible con tela reciclada - Panel trasero ventilado. - Llevar externamente un trípode o monopié - Cobertura para todo clima.
Instalación	No se requiere instalación
Garantía mínima	1 año
Justificación	La maleta Lowepro es uno de los accesorios más recomendados para equipos profesionales, por la facilidad de transporte, garantiza el cuidado y protección de los dispositivos y sus compartimentos son compatibles a los elementos que se van a adquirir.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Suscribir en los plazos establecidos el acta de terminación del presente contrato, entre la supervisión y el representante legal del contratista.

2. Acreditar el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), en cumplimiento, la Ley 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente.

3. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en materia de Seguridad y Salud Ocupacional con el Sistema de Gestión, los estándares mínimos establecidos por la Resolución 0312 de 2019, presentado la certificación de afiliación y pago de la ARL en cumplimiento al SG-SST.

4. Tener conocimiento de los anexos técnicos que dieron origen a la presente contratación, adendas del proceso de contratación y todos los documentos que hacen parte integral del contrato, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia. Además, el contratista asume el conocimiento de la zona, (acceso, disposición de personal y demás) donde se desarrollarán todas las actividades del contrato.

5. El contratista deberá garantizar las gestiones administrativas, financieras, técnicas, logísticas y jurídicas previstas en el desarrollo del contrato y necesarias para la correcta ejecución de la adquisición y entrega de los elementos requeridos

6. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo establecido en los términos del presente proceso y cualquier otro documento que forme parte integral del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. Las garantías deberán ser actualizadas cada vez que se realice un modificatorio del contrato (suspensión, reinicio, adición, prórroga y demás modificaciones propias del contrato), en un término no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la suscripción del modificatorio.

7. Entregar al supervisor del P.A. FONTUR, toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el contrato que se origina del presente proceso de selección.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Contrato.

2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.

3. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.

4. Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.

5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

a. **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, será del diez por ciento (10%) del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, sus prórrogas si las hubiese y seis (06) meses más.
b. **Calidad del servicio:** El valor de la garantía que ampare la calidad del bien o servicio será del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia a un (01) año desde la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes o servicios adquiridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe, por consiguiente, el **P.A FONTUR** notificará dicha Cesión del contrato al **CONTRATISTA.**

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
f. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
g. Por agotamiento de los recursos.

h. De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS LEVES: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro deL Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función **de tasación anticipada de perjuicios**, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el

incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato estará a cargo del Coordinador- UNIDAD Creativa Oficina de Comunicaciones P.A. FONTUR, o quien haga sus veces, o por quien designe el Representante Legal del P. A. **FONTUR**, conforme al Manual de Supervisión.

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.

d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.

e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.

f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones d**EL CONTRATISTA** del presente Contrato.

g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.

h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.

i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.

j) El supervisor designado por el P.A. **FONTUR** entregará la aprobación de los informes de supervisión en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la entrega de dicho informe por parte de **EL CONTRATISTA** de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e interventoría del P.A. **FONTUR** vigente.

k) En caso que, pasados sesenta (60) días, el supervisor designado por el P.A. **FONTUR** no haya certificado un requerimiento entregado por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA** se entenderá como aceptado satisfactoriamente.

l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR** https://**FONTUR**.com.co/es/contratacion/manuales-de-contratacion

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos; una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio o el ajuste de este.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas

vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.cohttp://www.fiducoldex.com.co/, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la

función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, en su numeral 6.7, el presente Contrato no requiere liquidación, por NO superar los cien (100) SMLMV, salvo que deban liberarse saldos a favor de FONTUR.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su ejecución y perfeccionamiento requiere de la firma de las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D. C.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR**: Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 6166044
- **EL CONTRATISTA:** Carrera 29C #79B-16 Piso 2 -Bogotá D.C. Teléfono 2251619 Correo electrónico: pcprontosas@gmail.com

CONTRATO No. FNTC -132- 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PC PRONTO S.A.S

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y Soportes.
2. Documentos de **EL CONTRATISTA.**
3. Documentos de Presentación del menor precio – OFERTA ECONÓMICA

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 04 de marzo del 2025

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal
P.A. FONTUR

EINAR RENGIFO OME
Representante Legal
DEL CONTRATISTA

Proyectó: Eimy Alzate Monroy– Profesional Jurídico Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Daniela Ruiz Cadena – Profesional Jurídico Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Rafael David Tova – Director (E) Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR.

Firma:
Email: pcprontosas@gmail.com
Título: Representante Legal
Empresa: Pc pronto sas

Firma:
Email: mmarquez@fontur.com.co
Título: Secretaria General
Empresa: FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

FNTC-XXX-2025 PC PRONTO S.A.S versión V2 280225

Informe de auditoría final 2025-03-04

Fecha de creación:	2025-02-28 (hora estándar de Colombia)
Por:	Eimy Alzate (ealzate@fontur.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAaBgjXvoXzOfmN3-apWe_z4XjhcD8JKeB

Historial de “FNTC-XXX-2025 PC PRONTO S.A.S versión V2 28 0225”

Eimy Alzate (ealzate@fontur.com.co) ha creado el documento.
2025-02-28 - 10:18:05 EST

Eimy Alzate (ealzate@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-02-28 - 10:21:00 EST. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) para su aprobación
2025-02-28 - 10:21:02 EST

Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2025-02-28 - 10:25:44 EST

Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-02-28 - 10:30:08 EST. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a pcprontosas@gmail.com para su firma.
2025-02-28 - 10:30:10 EST

pcprontosas@gmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-02-28 - 11:48:15 EST

El firmante pcprontosas@gmail.com firmó con el nombre de Einar Rengifo Ome
2025-02-28 - 17:17:02 EST

Einar Rengifo Ome (pcprontosas@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-02-28 - 17:17:04 EST. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Rafael David Tovar Ortega (rortega@fontur.com.co) para su aprobación

2025-02-28 - 17:17:07 EST

Rafael David Tovar Ortega (rortega@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2025-02-28 - 18:08:15 EST

Rafael David Tovar Ortega (rortega@fontur.com.co) ha aprobado el documento.

Fecha de aprobación: 2025-03-03 - 17:47:23 EST. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) para su firma.

2025-03-03 - 17:47:26 EST

Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2025-03-04 - 9:24:26 EST

Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2025-03-04 - 9:27:03 EST. Origen de hora: servidor.

Documento completado.

2025-03-04 - 9:27:03 EST